

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, Informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada de conformidad con los arts. 291, 292 CGP o por el Decreto Legislativo 806 2020, art. 8°, ya que fue realizada la citación conforme lo establece el art. 291 CGP, pero el informe de la empresa de notificaciones es que no fue posible realizar la notificación “*La dirección del destinatario no marca Número*”. No obstante se aprecia que en el recibo de la empresa de mensajería obra un número telefónico 3006501862, el cual puede dar la posibilidad de ubicación de la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril del 2022.
La Secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2
DEMANDADO: MARÍA FANNY DEL ROSARIO ROSALES JIMÉNEZ
C.C. 20.198.660
RADICACIÓN: 760014003007202200120-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

La parte demandante no ha adelantado gestión para la notificación de la parte demandada. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada como lo establece los arts. 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, y deberá tener en cuenta que existe un número telefónico en donde puede ser ubicada la demandada señora María Fanny del Rosario Rosales Jimenez, cédula No. 3006501862, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada **María Fanny del Rosario Rosales Jimenez**, contemplado en los arts. 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,
Estado 22 de abril del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c580132e78e37274afd347b1e5c013c6be0d36c7079938c775c8653011ba05**

Documento generado en 21/04/2022 09:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>